

Quevedo, Provincia de los Ríos, mediando cada publicación ocho días cada una y una de otra de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por la actora LISSETTE

CONTRA LA SEÑORA MARIA DEL CONSUELO TRUJILLO SUASNAVAS.  
ACTORA. María del Consuelo Trujillo Suasnavas  
DEMANDADO.- Jaime Fabián Hinojosa Fabara  
JUICIO.- Divorcio  
TRAMITE.- Verbal Sumario  
CUANTIA. Indeterminada  
OBJETO DE LA DEMANDA.-

JAIME FABIAN HINOJOSA FABARA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, median- do ocho días entre cada publi- cación.- Agréguese al proceso los documentos acompaña- dos. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Raúl

Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de Noviembre de 2002, aprobada mediante Resolución No. 51 de 7 de enero de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 4 de Febrero de 2003.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública del cambio de denominación de DERMALOGICA S.A. a NATUREXA S.A. y reforma de estatutos otorgada el 19 de Agosto de 2011, ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.Q.12.000228 de 17 de enero de 2012.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor JOSE MARIA VEGA ORONO en su calidad de GERENTE GENERAL, de estado civil casado, de nacionalidad uruguayaya y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.12.000228 de 17 de enero de 2012 aprobó el cambio de denominación de DERMALOGICA S.A. a NATUREXA S.A., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de DERMALOGICA S.A. a NATUREXA S.A. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura la compañía reforma el artículo primero del estatuto social, referente a la denominación, el mismo que en adelante dirá:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre y Duración: La compañía se denomina NATUREXA S.A...."

Quito, 17 de enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR852591cc

La realización conlleva la idea de que lo que se es definitivo.

PIERRE BONNARD.  
Pintor francés.

tema a través de la prensa. Agréguese al proceso la documentación acompañada.- NOTIFIQUESE.- Agréguese al proceso la documentación (texto ilegible) Aceldo Guallí JUEZ Lo que comunico a usted de la obligación que tiene de

el actual domicilio o residencia actual de la demandada, no obstante las averiguaciones realizadas, cítesela por la prensa, de conformidad con los Arts. 119 y 82 de los Códigos Civil y Adjetivo Civil, mediante tres avisos publicados en uno

## REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

#### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTLUCAS CIA. LTDA.

La compañía IMPORTLUCAS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de Diciembre de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.12.000335 de 23 de Enero de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Participaciones 5.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA-VENTA, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE SUMINISTROS Y EQUIPOS DE OFICINA,...

Quito, 23 de Enero de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR852641cc

de los periódicos que se editan tanto en esta ciudad, como en la ciudad de Quito, median- do por lo menos el término de ocho días de un aviso a otro, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, será declarada rebelde.- Téngase en cuenta la cuantía

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- PROVIDENCIAS "Tulcán, sábado 7 de enero del 2012, las 15h45. VISTOS: En mérito del sorteo realizado y la razón sentada que antecede, avoco conocimiento de la presente causa.- Previo a calificar la demanda el señor Edison Mauricio Guerrón García, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en día y hora hábil. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 13, para las notificaciones que le correspondan, asignada al Dr. Guillermo Fustes Ruiz, Profesional al que autoriza presentar los escritos necesarios en su defensa. Notifíquese. f) Abg. Santiago Fierro Urresta, JUEZ TEMPORAL. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, viernes 13 de enero del 2012, las 10h40. VISTOS: Por cuanto el accionante, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a la demanda presentada por el señor Edison Mauricio Guerrón García, se la califica de clara, precisa y de reunir los requisitos legales, por lo que se la admite a trámite de juicio verbal sumario.- Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Con el Extracto de la demanda y providencia respectivas. Cítese a la demandada señora Margarita Fabiola Yáñez Erazo, mediante tres publicaciones que se realizarán en un periódico de amplia circulación en la provincia del Carchi, "Diario La Nación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito

# REVISTA JUDICIAL

La Hora

"Diario La Hora", para lo cual

CIVIL DE IBARRA, Ibarra, jueves 5 de enero del 2012, las 15h23. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, completa y precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se le acepta a trámite Verbal Sumario. Atento el juramento y de conformidad con los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente y 119 del Código Civil, cítese al demandado WILSON VALDEMAR DE JESÚS TORRES, por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito como también de la ciudad de Ibarra, mediando ocho días hábiles entre cada una. Notifíquese. f) Dr. Nelson Navarrete, Juez. El Secretario, Certifica Lo que cito a Ud. Para los fines de Ley. Ibarra, 17 de enero del 2012 Lcdo. Fabián Hidalgo SECRETARIO Hay firma y sello Ad/24324/ai

### MEMORES

R. DEL E.  
JUZGADO DECIMO  
OCTAVO DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DE  
PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A:  
GUAMAN MUGMAL FAUSTO RICARDO

JUICIO: ALIMENTOS No. 0291-2011-YY

ACTORA. SALAZAR URCUANGO MARIA DOLORES

DEMANDADO: GUAMAN MUGMAL FAUSTO RICARDO

TRAMITE: ESPECIAL

MH la República y el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se fija como pensión alimenticia provisional, la cantidad correspondiente al 28.53% de una remuneración básica unificada, equivalente a la presente fecha a la suma de SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (USD 75.32) mensuales, más los beneficios de ley, que deberá suministrar el accionado señor FAUSTO RICARDO GUAMAN MUGMAL, a favor de la niña JESSICA MARIBEL GUAMAN SALAZAR, por mesadas anticipadas días de cada mes, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de septiembre de 2011. Para efectos de que el obligado deposite la pensión alimenticia fijada, considérese la cuenta de ahorros No. 412100007744 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperprosa, a nombre de la alimentaria GUAMAN SALAZAR JESSICA MARIBEL, la misma que en adelante se destinará única y exclusivamente para este fin. Cítese con la demanda y el auto de calificación recaído, al señor FAUSTO RICARDO GUAMAN MUGMAL en la dirección señalada en el libeto inicial, mediante boleta única de citación (personalmente) con la ayuda de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la razón respectiva, a fin de que el demandado señale domicilio judicial y dirección